

La ecologización de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos bajo el principio de prohibición de retroceso en los niveles de protección ambiental

The greening of the jurisprudence of the European Court of Human Rights under the principle of non-regression in environmental protection levels

Paulo Henrique **Amaral Motta**

 <https://orcid.org/0000-0001-7391-9307>

Università di Bologna. Italia

Correo electrónico: phgoiano26@uol.com.br

Recepción: 25 de octubre de 2024

Aceptación: 17 de marzo de 2025

Publicación: 22 de abril de 2025

DOI: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2025.172.19630>

Resumen: El presente texto tiene como objetivo investigar, en un estudio normativo, doctrinal y jurisprudencial, la aplicación sistemática del principio de prohibición de retroceso en los niveles de protección ambiental en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Para ello, la investigación se ocupa de un enfoque doctrinario del principio de prohibición de retroceso, que alcanza, incluso, sus aspectos críticos contemporáneos y sus perspectivas actuales. El trabajo también analiza la jurisprudencia ambiental del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con un estudio propositivo al final. En el aspecto metodológico, se adoptó predominantemente el método de investigación deductivo. Se adoptaron, de igual manera, las técnicas de investigación bibliográfica, jurisprudencial y documental. Como resultado, se señala la “ecologización” de la jurisprudencia europea, en su respectivo sistema regional de derechos humanos, bajo la vigencia de la prohibición de retroceso ambiental, con la indicación de propuestas que tengan como objetivo una mejor tutela de los bienes y recursos ambientales.

Palabras clave: medio ambiente; prohibición de retroceso; protección ambiental; Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Abstract: The present text aims to investigate, through a normative, doctrinal, and jurisprudential study, the systematic application of the principle of non-regression in environmental protection levels within the jurisprudence of the European Court of Human Rights. To this end, the research addresses a doctrinal approach to the principle of non-regression, covering its contemporary critical aspects and current perspectives. The paper further analyzes the environmental jurisprudence of the European Court of Human Rights, concluding with a propositional study. Methodologically, the research predominantly adopted the deductive method, along with bibliographic, jurisprudential, and documentary research techniques. As a result, it highlights the “greening” of European jurisprudence within its respective regional human rights system, under the principle of non-regression in environmental matters, offering proposals aimed at better protection of environmental goods and resources.

Keywords: environment; environmental protection; non-regression principle; European Court of Human Rights.

Sumario: I. *Introducción*. II. *La prohibición de retroceso en los niveles de protección ambiental*. III. *La jurisprudencia europea y la prohibición de retroceso en los niveles de protección ambiental*. IV. *Conclusión*. V. *Referencias*.

I. Introducción

Hace años se publicó la *segunda encíclica* del papa Francisco (2015), redactada en el tercer año de su pontificado, la cual subrayó la urgencia de un compromiso global en beneficio de la protección y prevención ambientales. Invocando el testimonio de san Francisco de Asís, el santo padre defiende la existencia de una ecología integral, que incluya las dimensiones humanas y sociales, inseparable del bien común, y fundamentada en la perspectiva de la justicia intergeneracional.¹ Para contribuir a la superación de la “espiral de autodestrucción” en la que se encuentra la humanidad el papa Francisco señala, con gran claridad, algunos caminos de diálogo, consistentes en el diálogo sobre el medio ambiente en la política internacional, en el diálogo para nuevas políticas nacionales y locales, en el diálogo y transparencia en los procesos decisivos, en la política y economía en diálogo para la plenitud humana, y en el diálogo de las religiones con las ciencias.

En el escenario internacional, a partir de la noción del derecho humano a un medio ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, se destaca

¹ Para una didáctica aproximación al tema, véase Mezzetti (2016, pp. 311 y 312).

el principio de prohibición de retroceso en los niveles de protección ambiental, el cual no es más que la reproducción, en términos jurídicos, de la ecología integral propagada por el papa Francisco en la mencionada encíclica *Laudato si' mi' Signore* (Bouin, 2021, p. 75). Este principio, que será abordado en el presente texto, busca satisfacer una exigencia ética de progreso para la conservación de los niveles de protección del medio ambiente en interés del hombre y de los demás seres vivos.

Con esta comprensión, la presente investigación propone indagar, como tema, la prohibición de retroceso en los niveles de protección ambiental, buscando reconocer la aplicación sistemática de este principio en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Para ello, el presente texto se estructurará conforme se describe a continuación. El apartado II pretende proceder con un análisis doctrinal del mencionado principio, analizando su naturaleza jurídica. Finalmente, en el apartado III, a partir de los marcos teóricos obtenidos previamente, se examinarán las jurisprudencias ambientales del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en una descripción analítica que pretende ejercitar, al final, una pretensión propositiva destinada al perfeccionamiento de la tutela y protección ambientales en el sistema europeo de derechos humanos.

El tratamiento del tema se realizará predominantemente a partir del método deductivo, mediante la consulta de bibliografía nacional, extranjera, y jurisprudencial. Se utilizará, para ello, el método inductivo en determinados aspectos, a partir del análisis de casos concretos, de los cuales será posible extraer algunas generalizaciones. La técnica de investigación a ser adoptada, por consiguiente, será básicamente la revisión bibliográfica y jurisprudencial, con el acceso directo, además, a documentos normativos internacionales.

II. La prohibición de retroceso en los niveles de protección ambiental

1. Introducción

En el derecho del medio ambiente persiste, de manera reiterada, el contenido de la prohibición de retroceso ambiental, que se viene consolidando

cada vez más y ha alcanzado incluso diversos acuerdos de comercio internacionales, además de normas internas constitucionales e infraconstitucionales en países dispersos por todos los continentes. En este contexto, la doctrina ha venido profundizando las conexiones existentes entre los derechos humanos y los conceptos de intangibilidad e irreversibilidad (Prieur, 2016, p. 321), en pro de un derecho al medio ambiente equilibrado y sostenible para las presentes y futuras generaciones.²

Siguiendo las lecciones doctrinales, en el ámbito normativo infraconstitucional el mayor éxito en la promoción del no retroceso en los niveles de protección ambiental ocurrió, hasta el momento presente, en Francia, que en 2016 previó la mencionada norma en el artículo 110-II-9 del Código Ambiental. Allí se le consagró como un principio de desarrollo sostenible destinado notoriamente a las generaciones futuras (Bouin, 2021, pp. 73-74). Su incorporación en el ordenamiento jurídico francés ocurrió a partir de la Ley núm. 2016-1087, del 8 de agosto de 2016, relativa a la reconquista de la biodiversidad, de la naturaleza y de los paisajes, al ser definida como aquella “según la cual la protección del medio ambiente solo puede ser objeto de una mejora constante, tomando en cuenta los conocimientos científicos y técnicos del momento”,³ lo que fue objeto de control de constitucionalidad, reconocido por el Consejo Constitucional francés (Decisión núm. 2016-737 DC, del 4 de agosto de 2016) (Lallemant-Moe, 2018, pp. 333 y 334).

La noción del no retroceso en los niveles de protección ambiental, conforme viene siendo construida normativamente en las esferas internacional e internas, busca satisfacer una exigencia ética de progreso sostenible, que apunta a una mejor tutela del ambiente en el interés mutuo de los hombres y de la naturaleza (Bouin, 2021, p. 75), en un contexto fáctico demarcado por considerables retrocesos políticos y legislativos que redundan en el empeoramiento de la protección y preservación ambientales (Leite y Beckhauser 2021, pp. 208-228). Ciertamente, el no retroceso implica una visión ética de las cuestio-

² Véase a Hachez (2008) quien en su tesis doctoral abordó al denominado principio de *stands-till* en el contexto belga, que puede ser comprendido como un principio de paralización que influye en una parte de la doctrina occidental y, en especial, que sirve de inspiración académica al profesor francés Michel Prieur.

³ En una traducción libre.

nes ecológicas y una perspectiva progresiva de la humanidad,⁴ que lo considera un valor más importante que meros procedimientos legales tradicionales (Prieur, 2018, pp. 254 y 255), dado que la regresión se muestra incompatible con el derecho ambiental por contradecirlo frontalmente (Valls, 2015, p. 37).

Con la clara degradación de los bienes y derechos ambientales, generada por prácticas y usos abusivos de los recursos naturales y de los ecosistemas, no es posible alejarse de la teoría de la sociedad del riesgo. Esta teoría, fundamentada inicialmente por Ulrich Beck (2009, pp. 8-12), puede ser comprendida como una fase en el desarrollo de la sociedad en la que los riesgos, derivados del avance tecnológico e industrial, se convierten en realidad a través de su transformación en catástrofes.

Así, desde el momento en que los recursos hídricos, el suelo y el aire están siendo contaminados; desde el instante en que las lluvias arrastran sustancias tóxicas y dañinas para la vida; desde que hay un envenenamiento sistemático de personas, otros seres y alimentos —lo que apunta siempre al desarrollo económico— se produce la conversión de riesgos en una situación demarcada por una catástrofe real (Motta, 2021, pp. 271-296). Esto impone, en favor de las generaciones presentes y futuras, una prohibición de retroceder en los niveles de protección ambiental, donde el Estado tiene un papel esencial para su implementación (Bosco y Abreu, 2023, p. 9).

A pesar de su importancia para el derecho del medio ambiente, no existe un consenso sobre el término adecuado para esta prohibición. Mientras que en Bélgica se habla de un principio de *standstill*, en Francia se utiliza el concepto de efecto *cliquet* o regla del *cliquet anti-retour* (Prieur, 2012, pp. 13 y 14). Entre los autores tampoco hay uniformidad. En efecto, para el brasileño Carlos Molinaro (2007, p. 67) lo mejor sería utilizar el término “prohibición de la retrogradación ambiental”; en cambio, para Gyula Bandi (2021, p. 109) puede denominarse como “no derogación” o “no retroceso”, mientras que Michel Prieur (2012, p. 14) prefiere “principio de no regresión”. Sin embargo, la me-

⁴ Véase Prieur (2011, pp. 249 y 250), en cuyo artículo se enuncia que el principio de prohibición de retroceso ambiental ofrece un escudo a las amenazas políticas, así representadas por la desregulación y deslegalización; a las amenazas económicas, donde se busca evitar cualquier costo ambiental posible; y a las amenazas psicológicas, que derivan de la complejidad de las normas ambientales usualmente inaccesibles para legos.

por expresión para evidenciar literalmente su contenido más amplio es la fórmula “prohibición de retroceso en los niveles de protección ambiental”.⁵

De esta manera, considerando los avances doctrinarios actuales, es necesario analizar la naturaleza de la prohibición de retroceso en los niveles de protección ambiental, sin distanciarse de los aspectos críticos contemporáneos y de las perspectivas actuales sobre el tema.

2. ¿Principio, cláusula o mero instrumento de *soft law*?

Una parte de la doctrina ha debatido acerca de la naturaleza jurídica de “la prohibición de retroceso en los niveles de protección ambiental”, a la cual se refiere como una mera cláusula⁶ o, incluso, como un simple instrumento de *soft law* (Vordermayer-Riemer, 2020, pp. 438-461) que compone, de esta manera, un reglamento o un acuerdo, sea este comercial o no.

No obstante, para Prieur (2012, p. 14) se trata, inequívocamente, de un principio general del derecho ambiental, y no de una simple cláusula, pues la no regresión apunta a la “salvaguarda de los progresos obtenidos”, esto es, un principio que garantiza la protección y preservación ambiental, y evita o limita la deterioración ecológica. Por ende, la prohibición de retroceso, en el aspecto ambiental en especial, se presenta como un principio sistémico que proviene del conjunto de normas que componen el derecho del medio ambiente, tanto nacional como internacional.

En el contexto de graves crisis ambientales —compuestas por los cambios climáticos antropogénicos, por la pérdida definitiva de parte de la biodiversidad, por los impactos de la contaminación en la salud humana— se extrae, como un principio orientador de todo el reglamento vigente, que la protección jurídica del medio ambiente no deberá ser removida o reducida, lo que evidencia su naturaleza principiológica (Bryner, 2020, pp. 127-129).

⁵ Entre otros autores, Verónica Delgado Schneider (2021, p. 10) también señala otras denominaciones, como son “principio de no retorno”, “cláusula de intangibilidad” y “cláusula de no *statu quo*”.

⁶ En el informe para la Comisión de Derechos Humanos sobre las Políticas de Desarrollo en el contexto de la Globalización, del 7 de junio de 2004 (E/CN.4/sub.2/2004/18), hubo referencia como cláusula de *statu quo*.

En el mismo sentido, Leite y Beckhauser (2021, pp. 216y217) reconocen que la prohibición de retroceso en materia ambiental puede ser comprendida como un principio jurídico, que surge a partir de la comprensión política de avance hacia un futuro de salvaguarda de los derechos humanos, del patrimonio natural y de las generaciones futuras, con lo que se busca evitar que el legislador suprima la concretización de las normas ambientales. De esta manera, para los citados autores, en razón del papel de defensa de los niveles de protección ambiental ya alcanzados, y por la fuerza del objetivo de evitar o limitar la deterioración del ambiente, la prohibición de retroceso debe ser comprendida como un principio general de derecho ambiental.

A través de la vinculación tanto del poder público como de la iniciativa privada, incluyendo a cualquier individuo, la prohibición de retroceso en los niveles de protección ambiental se encuentra en expansión. Con ello se fija, de acuerdo con los autores que sostienen su naturaleza jurídica principiológica (Prieur, 2022, p. 211), una línea roja que no debe ser traspasada, bajo pena de un retroceso ambiental contrario al ordenamiento jurídico internacional.

Sin embargo, contrario a las posiciones anteriormente señaladas, Markus Vordermayer-Riemer (2020, pp. 438-461) refuta la tesis de que la prohibición de retroceso ambiental es un principio general de derecho vinculante. En opinión de este autor, la prohibición posee la naturaleza jurídica de un mero instrumento de *soft law*, a pesar de su reiteración en variados documentos internacionales.

A pesar de las divergencias presentadas, con base en un análisis del derecho del medio ambiente no hay ninguna duda de que la prohibición de retroceso en los niveles de protección ambiental deriva del sistema jurídico-normativo, siendo así un principio jurídico. Con esto, la prohibición de retroceso ambiental implica crear posiciones jurídicas propias de normas y medidas sociales, lo que se armoniza con la noción de un Estado ecológico de derecho, fundamentado en el carácter intangible e inderogable de los derechos humanos.

Esta posición guarda consonancia con la idea de que la prohibición de retroceso en los niveles de protección ambiental, como ya advirtió Mario Peña Chacón (2013, p. 12), enuncia que las normas y la jurisprudencia ambientales no deberán ser revisadas si va a implicar un retroceso al nivel de protección ya asegurado, lo que tiene como finalidad impedir la supresión

normativa o la reducción de sus exigencias por intereses contrarios al interés público ambiental.

III. La jurisprudencia europea y la prohibición de retroceso en los niveles de protección ambiental

1. *Introducción*

Con el reconocimiento del principio de prohibición de retroceso en los niveles de protección ambiental se ha consolidado una construcción doctrinal orientada hacia su vigencia, validez y existencia. De allí que sea necesario examinar la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, tanto para situar este mencionado principio en sus sentencias, aunque sea indirectamente, como para sistematizarlo en la defensa de un medio ambiente cada vez más sostenible, equilibrado y saludable para las presentes y futuras generaciones, en la condición de un derecho humano.

2. *La tutela ambiental en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos*

A partir de la década de 1960,⁷ que coincide con el inicio del despertar ecológico global, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, junto con la ya extinta Comisión Europea de Derechos Humanos, ha estado considerando casos con repercusiones ambientales. A pesar de no haber una referencia expresa al derecho humano a un ambiente sano y sostenible en la Convención Europea de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo ha estado construyendo, en los últimos años, una sólida jurisprudencia orientada a la tutela ambiental, cuyo fundamento principal descansa ya sea en el artículo 2o.⁸ (que trata sobre el derecho a la vida) o en el artículo 8o. (que dispone sobre el derecho al respeto por la vida privada y familiar), tal como están contenidos

⁷ Para un compendio histórico descriptivo de estas sentencias, véase Kobylarz (2018).

⁸ Convención Europea de Derechos Humanos. <https://edoc.coe.int/en/european-convention-on-human-rights/5592-convenio-europeo-de-derechos-humanos.html>

en dicha Convención, sin perjuicio de sentencias variadas, con repercusiones ambientales, que emplean otros dispositivos.

Además, el Tribunal Europeo también se ha estado utilizando para tratar sobre el acceso a las informaciones ambientales y acerca de eventuales restricciones al acceso a la justicia, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Convención Europea. De esta manera, a pesar de que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos no tutela directamente el medio ambiente (Heri, 2022; Binder, 2021, pp. 620-625), sí lo hace mediante las normas contenidas en la Convención Europea de manera indirecta, en lo que la doctrina denomina *tutela reflexiva* o *por rebote* (Gomes, 2018, pp. 59 y 60), a través de la cual la Corte “escribe en verde por líneas torcidas” por medio de su jurisprudencia. En estos variados casos sometidos a juicio, el Tribunal Europeo ha aplicado la Convención Europea en situaciones que involucran bienes y recursos ambientales, tales como el agua, el suelo y el aire, así relacionados usualmente con actividades degradantes, en relación con los más variados temas: desastres naturales, actividades industriales peligrosas, exposición a radiación nuclear, presencia de fumadores pasivos, edificaciones en sitios arqueológicos, polución industrial, amenazas de daños provenientes de antenas de teléfonos móviles, desarrollo urbano, contaminación del agua, polución atmosférica, recolección, gestión, tratamiento y eliminación de residuos sólidos, entre otros.⁹

En los últimos años, el Tribunal Europeo ha llevado a cabo un proceso gradual orientado a ampliar el ámbito de cobertura de los derechos reconocidos expresamente en la Convención Europea, para incorporar, de este modo, las lesiones individuales que derivan de las agresiones ambientales. Con ello se reconoce la existencia de obligaciones estatales positivas para prevenir tales daños a los bienes y recursos ambientales (Cutanda, 2002, p.187).

A pesar de la existencia de una amplia jurisprudencia con repercusiones ambientales, algunos obstáculos han sido reconocidos para una efectiva tutela ambiental por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, tal como la exigencia de requerimiento de la víctima como condición de procedibilidad, lo que impone dificultades a una “litigación de interés público” para

⁹ Parte de estas sentencias serán abordadas en este capítulo; todas ellas fueron extraídas del siguiente sitio: <https://www.echr.coe.int/selection-of-key-cases>

la protección general del medio ambiente (Binder, 2021, p. 625). Además, existe otro obstáculo para el perfeccionamiento de la jurisprudencia ambiental del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, consistente en la aplicación de la doctrina del margen de apreciación (Pedersen, 2018, p. 87), que resulta en calificarla como una *jurisdicción de supervisión*, aunque persistan en los últimos años sentencias poseedoras de un contenido progresista y evolutivo.

Por si esto no fuera suficiente, en la literatura aún persisten críticas de que la jurisprudencia ambiental proveniente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos está dominada por el antropocentrismo (Heiskanen, 2018, p. 20), por lo que está limitada para una efectiva tutela ambiental, y también queda autocontenida al aplicar medidas reparatorias (Binder, 2021, p. 629). Para vislumbrar mejor el actual estadio de la jurisprudencia ambiental del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y la sistematización del principio de prohibición de retroceso en los niveles de protección ambiental en su seno, se procederá a continuación a describir y analizar algunas de las sentencias ya emitidas.

3. La evolución en las sentencias¹⁰

A. Jurisprudencia durante los años noventa

La jurisprudencia ambiental del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, hasta la década de 1990, se muestra autocontenida y marca los primeros pasos de la Corte hacia la “ecologización” de sus decisiones.¹¹ En ese período, y hasta 1998 —fecha de entrada en vigor del Protocolo 11¹² a la Convención Europea—, el acceso a la Corte estaba limitado a los Estados y a la Comisión

¹⁰ En este ítem no se pretende realizar un agotamiento histórico de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, sino más bien llevar a cabo, con una pretendida didáctica, descripciones y análisis de los principales casos con repercusiones ambientales, con el objetivo de sistematizar el principio de prohibición de retroceso en los niveles de protección ambiental en la respectiva jurisprudencia.

¹¹ Para un registro histórico, la primera decisión con repercusión ambiental fue dictada por la Comisión Europea de Derechos Humanos, el 5 de agosto de 1960, en el *Caso Schmidt v. República Federal de Alemania* (1960).

¹² Véase: <https://www.edoc.coe.int/en/european-convention-on-human-rights/5592-convenio-europeo-de-derechos-humanos.html>

de Derechos Humanos. Como consecuencia, sólo después de dicha fecha se hizo admisible la representación directa del individuo ante el Tribunal, siempre que se agotaran las vías de recurso internas/domésticas, lo que llevó a un aumento de los casos presentados con temas ambientales.

La primera sentencia en la que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró de manera exhaustiva el derecho al ambiente fue el *Caso Powell y Rayner v. Reino Unido* (1990), que involucró a dos residentes cercanos al aeropuerto de Heathrow, quienes pretendían recibir indemnizaciones debido a los ruidos provenientes de los despegues y aterrizajes frecuentes de aviones. En esa ocasión la Comisión de Derechos Humanos sólo aceptó proceder con la representación con fundamento en la violación, en teoría, del artículo 13 de la Convención. En la sentencia, el Tribunal Europeo, utilizando el principio *iura novit curia*, invocó el derecho a la privacidad para admitir la mencionada representación. No obstante, no la acogió al reconocer que el Reino Unido había tomado todas las medidas adecuadas para minimizar las molestias sonoras provenientes de las operaciones aéreas, en una decisión autocontenida marcada por la doctrina del margen de apreciación.

Sin embargo, por primera vez la Corte Europea, en un caso que involucraba contaminación sonora, realizó una aproximación entre el derecho a la privacidad y la calidad de vida, que adoptaba una visión amplia del derecho a la reserva de la vida privada. “A partir desse julgado, sem qualquer dúvida, a defesa do meio ambiente passou a merecer destaque na jurisprudência de Estrasburgo” (Martín-Retortillo, 1994, pp. 121-122).

Años más tarde, en el *Caso Zander v. Suecia* (1993), el Tribunal Europeo analizó una representación en la cual los peticionarios alegaron la negativa de recurso judicial ante la amenaza de daño ambiental resultante del funcionamiento irregular de una planta de tratamiento y depósito de residuos. En esta sentencia la Corte reconoció expresamente la obligación del Estado de proveer recursos judiciales frente a decisiones administrativas relacionadas con actividades empresariales, habiendo, aun, en una inequívoca repercusión ambiental, también decidido favorablemente acerca de la posibilidad jurídica de anulaciones de autorizaciones administrativas, cuando esas violen derechos humanos. Con esta decisión, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en un paso más hacia la protección, de manera refleja, del medio ambiente, reconoció el derecho al acceso a la justicia a las víctimas de viola-

ciones de derechos humanos derivadas de actos empresariales, cuando tales empresas pretendan amparar sus acciones lesivas en decisiones administrativas inapelables.

Por si no bastaran estos destacados juicios, aún en la década de 1990 se decidió el *Caso López Ostra v. España* (1994), reputado como uno de los más importantes en el ámbito de una pretendida tutela ambiental en la jurisprudencia del Tribunal. En este caso, la demandante informó haber sufrido daños a la salud a causa de gases tóxicos emitidos por una estación de tratamiento de aguas servidas y residuos a unos metros de su residencia. Tras el agotamiento de los recursos internos, y con la demostración de la inercia de las autoridades administrativas y de la negligencia de los tribunales nacionales, la peticionaria llevó la demanda ante la Corte de Estrasburgo.

En consecuencia, la representación fue acogida por la Corte debido a que las emisiones de gas sulfúrico, los ruidos repetitivos y los olores intensos violaban los derechos a la integridad física y al respeto por la vida privada y familiar de la demandante. Por otra parte, se condenó a España a pagar una indemnización monetaria tras el reconocimiento de su responsabilidad por no equilibrar la vida privada de la peticionaria y la necesidad de la ciudad de contar con una estación de tratamiento de aguas servidas y residuos, con expresa mención a los problemas ambientales derivados de estas actividades.¹³ Así, por primera vez el Tribunal Europeo consideró la falla del Estado en controlar la contaminación como una violación al artículo 8o. de la Convención Europea, y fue consolidando su jurisprudencia en el sentido de tutelar el medio ambiente, aunque de manera indirecta (Lozano Cutanda, 2002, pp. 188 y 189).

Finalmente, una última sentencia de la década de 1990 merece ser destacada, el *Caso Guerra y otros v. Italia*. En ella la Corte se enfrentó a la protec-

¹³ Véase *Caso López Ostra v. España* (1994, § 51): “No es necesario mencionar, sin embargo, que los daños graves al medio ambiente pueden afectar al bienestar de una persona y privarla del disfrute de su domicilio de tal modo que su vida privada y familiar se vea perjudicada, sin por ello poner en grave peligro la salud de la interesada”, y “No obstante, sus miembros no podían ignorar que los problemas medioambientales persistieron después de la citada clausura parcial (ver los anteriores párrafos 9 y 11). Ello quedó además corroborado el 19 de enero de 1989 por el informe de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza y posteriormente confirmado por pruebas periciales en 1991, 1992 y 1993 (ver los anteriores párrafos 11 y 18)” (§ 53).

ción del medio ambiente en otra dimensión. En esta sentencia se trató de la existencia de un deber de información por parte del Estado sobre los riesgos sanitarios derivados de emisiones gaseosas —en el caso concreto, trióxido de arsénico emitido por una fábrica de químicos destinados a la agricultura—. En la petición inicial, los peticionarios alegaron el incumplimiento por parte del Estado de su obligación de informar al público sobre los riesgos, y las medidas a tomar, en caso de accidentes relacionados con las emisiones de la industria mencionada. Los peticionarios también argumentaron que solicitaron dicha información; sin embargo, esta les fue negada reiteradamente con el argumento de que constituían secretos industriales. Al final el Tribunal Europeo concluyó que la información pública representa un instrumento esencial para la protección de la salud de la población en situaciones de riesgos ambientales, y que existe un derecho a la información concerniente a actividades peligrosas para el medio ambiente y los seres humanos, con el argumento reiterado de que la contaminación severa puede afectar el bienestar de los individuos y lesionar sus respectivas vidas privadas y familiares.

Con ello, en este primer recorte temporal no se vislumbra la aplicación, por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, del principio de prohibición de retroceso en los niveles de protección ambiental, ni siquiera de manera implícita.¹⁴ Aunque la jurisprudencia en la década de 1990 ya se había consolidado en la tutela, por vía refleja, del derecho a un medio ambiente saludable, especialmente a partir de una interpretación extensiva de lo dispuesto en los artículos 8o. (respeto por la vida privada y familiar) y 13 (derecho a un recurso efectivo) de la Convención Europea, no hubo, aún, el reconocimiento de aquel principio.

Para dar continuidad a la jurisprudencia de la Corte de Estrasburgo se procederá, en el próximo ítem, a describir y analizar algunas de las principales sentencias en materia ambiental, pronunciadas de 2000 a 2019.

¹⁴ También fueron objeto de análisis otras sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, pronunciadas en la década de los noventa, las cuales, sin embargo, no serán descritas en el presente texto únicamente por una elección metodológica y didáctica. Estas sentencias corresponden a los casos *Fredin v. Suecia* (1991), *Pine Valley Developments Ltd y otros v. Irlanda* (1991) y *McGinley y Egan v. Reino Unido* (1998).

En el tercer milenio la jurisprudencia en materia ambiental del Tribunal Europeo de Derechos Humanos se consolida, de manera definitiva, con una diversidad de sentencias ampliamente favorables al medio ambiente saludable y sostenible. Estas sentencias sirven incluso de incentivo a otros sistemas regionales de protección de los derechos humanos a través del diálogo entre las Cortes.¹⁶ A partir de las sentencias emitidas en años anteriores, la Corte de Estrasburgo perfecciona, con argumentos sólidos, la protección del medio ambiente de manera refleja, y analiza casos cada vez más complejos, propios de tiempos marcados por avanzadas tecnologías y crecientes riesgos.

Al inicio del milenio, en una nueva sentencia que retomó el contexto fáctico del *Caso Powell y Rayner v. Reino Unido* (1990), es decir, el *Caso Hatton y otros v. Reino Unido* (2003), la Tercera Sección del Tribunal Europeo analizó una solicitud de resarcimiento de daños a la integridad física causados por los ruidos provenientes de los vuelos nocturnos que operan en el aeropuerto de Heathrow, en las afueras de Londres. La Corte consideró que los límites de tolerancia a la contaminación sonora fueron excedidos sin ninguna justificación legítima, y que, por consiguiente, se había violado el artículo 8o. de la Convención, frente a lo cual se requirió, además, aplicar el principio de precaución (Peters, 2022, pp. 202-205). Sin embargo, el Estado británico apeló esta decisión. Y, con base en esta apelación, la Corte terminó por denegar la pretensión de los peticionarios, con el argumento de que el Estado sí había procedido de manera satisfactoria en la elaboración continua de planes de ruido. Así la Corte, una vez más, se basó en la doctrina del margen de apreciación, en un inequívoco ejemplo de autocontención.

Un año después, en el *Caso Önerildiz v. Turquía* (2004), se produce un hito en la protección ambiental a través de una jurisprudencia indirecta. Al abordar un escenario fáctico complejo, en el cual treinta y nueve personas murieron debido a una explosión de gas metano en un vertedero en las afueras

¹⁵ Aunque las sentencias pueden ser consultadas directamente en la plataforma del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en su totalidad y en diversos idiomas, las obras siguientes presentan un compendio histórico de los casos juzgados de 2000 a 2019, a saber, Gomes *et al.* (2020), Pavoni (2015), Thieffry (2020) y Verschuuren (2015).

¹⁶ También denominado “diálogo entre jurisdicciones” o “diálogo de Cortes”.

de Estambul, el Tribunal Europeo delimitó los deberes de protección para salvaguardar la vida. En este caso también falló a favor de la cuestión relativa a los daños no patrimoniales, con fundamento en la violación del artículo 2o. de la Convención Europea. De esta manera, una vez que se comprobó que las autoridades locales conocían los riesgos inherentes al funcionamiento del vertedero, el Tribunal decidió que no se habían agotado las medidas posibles para prevenir los riesgos para las vidas de las personas, y reconoció una violación del derecho a la vida con claras repercusiones en el ámbito ambiental. Con esta sentencia el Tribunal Europeo inauguró la expansión del objeto de protección de la norma descrita en el artículo 2o. de la Convención Europea, en un caso que trata sobre daños derivados de ilícitos ambientales. Allí se reconoció tanto su violación en el aspecto material como en el aspecto procesal; y dictaminó, por lo tanto, por primera vez, un caso ambiental que involucra pérdida de vidas.

En la misma década, el Tribunal de Estrasburgo analizó el *Caso Fadeyeva v. Rusia* (2005), referente a la contaminación atmosférica proveniente de las actividades de la planta siderúrgica Severstal, que fue construida en la época de la extinta Unión Soviética pero cuya propiedad era de particulares en el momento de la presentación ante el Tribunal. Con la demanda, la peticionaria buscaba ser reasentada en un área libre de elementos tóxicos y ruidos emitidos por dicha planta siderúrgica, aunque había una discrepancia entre las partes sobre el grado de perturbación que esta provocaba. En consecuencia, el Tribunal Europeo consideró que existía una vulneración al derecho a la vida privada y familiar cuando los efectos derivados de la contaminación exceden ciertos límites, establecidos a partir de las circunstancias del caso concreto. Además, el Tribunal confirmó que, en caso de violación de un deber positivo o interferencia directa del Estado, los principios aplicables en materia de justificación son similares, con el objetivo de equilibrar los derechos de un individuo y los intereses de la comunidad, de acuerdo con el artículo 8.2 de la Convención.

Más adelante, continuando con el avance hacia una jurisprudencia más “verde”, el Tribunal Europeo decidió el *Caso Budayeva y otros v. Rusia* (2008), que utilizó el *Caso Öneriyildiz v. Turquía* (2004) como precedente. El caso *Budayeva* trataba de daños derivados de deslizamientos de tierra, frente a los cuales el Estado no adoptó las medidas de seguridad necesarias para garan-

tizar el derecho a la vida de las víctimas que fallecieron por esos deslizamientos. En la sentencia el Tribunal decidió que el Estado es responsable de las muertes, incluso si el daño fue causado por un evento natural, debido a la falta de justificación legítima para las omisiones en la implementación de rellenos necesarios y en la prestación de ayuda de emergencia en las zonas de riesgo, en una situación de previsibilidad de los deslizamientos periódicos de tierra. Finalmente, el Tribunal Europeo reconoció que el Estado expuso a los habitantes de la región afectada por los deslizamientos de tierra a un riesgo evidente de muerte, lo que constituye una violación del artículo 2o. de la Convención Europea.

Asimismo, una vez más mediante el principio de precaución, la Corte examinó el *Caso Tatar v. Rumania* (2009), que se refiere a los efectos perjudiciales derivados de la proximidad de la residencia del demandante a una mina de oro, donde se utilizaba frecuentemente una sustancia perjudicial, cianuro de sodio, y donde en 2000 se produjo un accidente ecológico que afectó la fauna y la flora. Tras el agotamiento de los recursos internos, el demandante presentó su caso ante el Tribunal, con base en el artículo 8o. de la Convención, el cual fue acogido con el argumento de que el Estado rumano no cumplió con sus obligaciones de prevención e información sobre los riesgos derivados de instalaciones con un impacto ambiental significativo. Esta sentencia abordó en profundidad diversas cuestiones específicas del derecho ambiental, y analizó el estudio de impacto ambiental y el procedimiento administrativo de licenciamiento ambiental para la actividad minera, con una amplia argumentación centrada en el principio de precaución ambiental, lo que demuestra el fortalecimiento de la jurisprudencia en materia ecológica en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En el *Caso Grimkovskaya v. Ucrania* (2011) el Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó, en una interpretación evolutiva, que para que se caracterice una violación al artículo 8o. de la Convención cualquier situación de peligro debe alcanzar un nivel de *gravedad significativa* que impida el disfrute del hogar y de la vida familiar y privada del solicitante. En esta demanda la parte afectada alegó estar enferma debido al ruido, vibraciones y contaminación del suelo y aire, lo que perturbaba su vida familiar. El Tribunal Europeo estableció el criterio de que las autoridades estatales también pueden ser responsables por actos omisivos, incluida la falta de adopción de medi-

das para garantizar el respeto a la vida privada, así como la falta de respeto, por omisión, a los derechos de acceso en materia ambiental, donde se incluyen el derecho de acceso público a la información ambiental, el derecho de participación pública en el proceso de toma de decisiones ambientales y el derecho de acceso a la justicia, todos ellos contemplados en el Convenión de Aarhus de 1998.

Ocho años después, en el *Caso Cordella y otros v. Italia* (2019), la Corte reafirmó una vez más su jurisprudencia ambiental al atender la solicitud de peticionarios que residían en la ciudad de Tarento y en municipios cercanos, en una región donde operaba el mayor complejo siderúrgico de Europa. En su demanda los solicitantes demostraron, a través de varios estudios e informes científicos, que la industria siderúrgica estaba causando una grave contaminación atmosférica mediante la emisión de materiales dañinos y partículas cancerígenas. Tras agotar los recursos internos, el Tribunal Europeo decidió que se había demostrado la violación de los artículos 8o. y 13 de la Convención Europea, y reconoció además que la prolongación de una situación calificada como *contaminación ambiental* pone en peligro la salud de la población. Finalmente, la Corte también estableció que el interés de los demandantes de no sufrir daños ambientales graves que puedan afectar su bienestar y su vida privada debe alcanzar un equilibrio adecuado; y, por otro lado, que los intereses de la sociedad en su conjunto no se habían respetado en el caso concreto, lo que evidenció la violación del derecho humano a la vida privada y familiar.

A partir de lo expuesto anteriormente, sin perjuicio de otros casos no descritos ni analizados expresamente en este texto,¹⁷ es evidente que la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el período de 2000 a 2019, continuó protegiendo el medio ambiente de manera indirecta. Sin embargo, mediante una actuación dinámica (Heri, 2022, p. 929), la Corte

¹⁷ Los siguientes casos, emitidos por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos durante el período de 2000 a 2019, también fueron objeto de análisis, aunque no serán detallados en este texto debido a una elección metodológica y didáctica: *Caso Chapman v. Reino Unido* (2001); *Caso Kyrtatos v. Grecia* (2003); *Caso Taskin v. Turquía* (2004); *Caso Vides Aizsardzibas Klubs v. Letonia* (2004); *Caso Moreno Gómez v. España* (2005); *Caso Steel y Morris v. Reino Unido* (2005); *Caso Giacomelli v. Italia* (2007); *Caso Ledyayeva, Dobrokhotova, Zolotareva e Romashina v. Rusia* (2007); *Caso Hamer v. Bélgica* (2008); *Caso Hacisalihoglu v. Turquía* (2009); *Caso Depalle v. Francia* (2010); *Caso Mangouras v. España* (2010); *Caso J. M. y otros v. Austria* (2017); y *Caso O'Sullivan McCarthy Mussel Development Ltda v. Irlanda* (2018).

de Estrasburgo demostró disposición para modificar su interpretación de hechos similares, con lo cual evolucionó sus sentencias al reconocer, de manera sólida, violaciones a la Convención Europea de Derechos Humanos a partir de daños ambientales. En las diversas sentencias emitidas durante el período analizado, el Tribunal Europeo buscó fundamentar sus decisiones, entre otros argumentos, en los precedentes ya establecidos. Con ello adoptó una perspectiva generalmente dinámica y evolutiva. Esto se evidencia, por ejemplo, en el *Caso Budayeva y otros v. Rusia* (2008), que empleó el precedente del *Caso Öneriyildiz v. Turquía* (2004).

Además de este aspecto, durante las décadas mencionadas el Tribunal Europeo también estableció la responsabilidad del Estado en diversos casos, como en el *Caso Grimkovskaya v. Ucrania* (2011), no sólo por acciones cometidas, sino también por omisiones que causan daños ambientales. Esto permite realizar la protección ambiental de forma indirecta, tanto en comportamientos omisivos como en acciones cometidas, en una jurisprudencia atenta a la protección integral de los derechos humanos. Y precisamente en cuanto a la protección de los derechos humanos, al analizar las decisiones emitidas por el Tribunal Europeo en las dos primeras décadas del tercer milenio, es innegable la consolidación del entendimiento de que los derechos humanos son interdependientes e interrelacionados entre sí. Ello hace posible extender el ámbito de protección de la Convención Europea hacia nuevas áreas, como el medio ambiente.

De esta manera, cuando el individuo —ya sea personal o directamente afectado por la violación de derechos humanos— figura como víctima, la Corte Europea se ha ocupado de asegurar el derecho a la vida garantizado por el artículo 2o. de la Convención, como ocurrió en aquellas demandas (entre 2000 y 2019) con repercusiones ambientales, como en el *Caso Öneriyildiz v. Turquía* (2004). Por otro lado, la Corte también ha buscado proteger el derecho a la vida privada y familiar, como en la primera decisión del *Caso Hatton y otros v. Reino Unido* (2003), y ha aplicado además el artículo 10 de la Convención para garantizar el derecho a la información, que protegió indirectamente el derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, como en el *Caso Vides Aizsardzibas Klubs v. Letonia* (2004).

Al resaltar la ya proclamada evolución ambiental de su jurisprudencia, el Tribunal Europeo en varios casos —como *Hatton y otros v. Reino Uni-*

do (2003)— aplicó el principio de precaución ambiental, al mismo tiempo que reconoció el deber de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental —como en el *Caso Tatar v. Rumanía* (2009)—. Estos son algunos de los estándares esenciales del derecho internacional del medio ambiente. Por otro lado, la Corte de Estrasburgo constató que varios de los derechos ambientales procesales garantizados en la Convención de Aarhus, en especial el derecho a la información, participación y acceso a la justicia en la toma de decisiones ambientales, constituyen obligaciones positivas en casos concernientes al medio ambiente, como en el *Caso Grinkovskaya v. Ucrania* (2011).

Por lo tanto, en este segundo período analizado tampoco se observa la aplicación explícita por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos del principio de prohibición de retroceso en los niveles de protección ambiental. Sin embargo, al reconocer la aplicación del principio de precaución ambiental en más de una ocasión, así como al establecer el deber de llevar a cabo una evaluación de impacto ambiental y tratar sobre el contenido de la Convención de Aarhus, es evidente que su jurisprudencia avanza, cada vez más, hacia el reconocimiento de dicho principio.

De este modo, para continuar con el análisis de la jurisprudencia del Tribunal Europeo, se estudiarán los casos paradigmáticos a partir de 2020.

C. Jurisprudencia a partir de 2020

En los últimos años, debido a la consolidación de la jurisprudencia ambiental del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, demandas cada vez más complejas e innovadoras han comenzado a ser analizadas por los jueces, lo que ha resultado en la evolución dinámica de las decisiones para proteger el derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado.

Entre estas sentencias se valoró el *Caso Asociación Burestop 55 y otros v. Francia* (2021), en el cual las peticionarias son asociaciones de protección del medio ambiente opuestas a la ejecución del proyecto de operación de un determinado centro industrial de eliminación geológica, destinado a almacenar repositorios geológicos profundos y residuos radiactivos de alto nivel y larga vida procedentes de todas las instalaciones nucleares francesas. Por ello, las asociaciones demandaron a la Agencia Nacional para la Gestión de Desechos Radiactivos (ANDRA), para obtener una reparación por daños causados

a partir de la no provisión de información obligatoria, lo cual fue declarado extinto por la justicia francesa.

Agotadas las vías domésticas, la Corte de Estrasburgo fue activada cuando se reconoció la negativa al derecho de acceso a la justicia a una organización no gubernamental ambiental, que objetiva denunciar la instalación de una planta destinada al depósito de residuos nucleares, con el argumento de que esta finalidad no consta expresamente en su estatuto, constituye una interpretación desproporcionada y restrictiva, por lo tanto, violadora del derecho al acceso a la justicia. Como consecuencia, el Tribunal Europeo decidió por unanimidad la violación al artículo 6o., apartado 1, de la Convención Europea, en lo que respecta a la asociación Mirabel-LNE; y al artículo 10 de la Convención, en lo que se refiere a todas las peticionarias.

Con una mención expresa a la Convención de Aarhus, especialmente en lo que respecta al derecho de acceso a la información, al derecho de participación pública en el proceso decisorio ambiental y al derecho de acceso a la justicia en materia ambiental, la sentencia evidenció, una vez más, la profunda preocupación de la Corte de Estrasburgo por asegurar los derechos procesales ambientales. Ya en 2023 se destacaba una sentencia, a saber, el *Caso Kotov y otros v. Rusia*, donde los peticionarios alegaron el incidente de una violación al derecho a la vida privada y familiar debido a los impactos negativos en la salud y el bienestar, provenientes de las emisiones de un vertedero sanitario que, además de exhalar olores desagradables, también causaba la contaminación del aire, suelo y agua. En esa ocasión, los solicitantes mencionaron que el Estado no tomó las medidas protectoras necesarias y adecuadas contra los riesgos para la salud relacionados con la contaminación proveniente del vertedero sanitario.

En la sentencia, en una opinión concordante del juez Serghides, hubo un reconocimiento expreso, basado en una argumentación sólida, de la interrelación y la interdependencia entre los derechos humanos, y se destacó que un ambiente saludable es esencial para el pleno goce de prácticamente todos los derechos enumerados en la Convención. Además, el mencionado juez registró que la Convención Europea ha sido interpretada como un instrumento dinámico que debe ser adaptado a las complejidades actuales, incluyendo, por lo tanto, obligaciones positivas y negativas en pro de la tutela del medio ambiente. En el análisis de los hechos y pruebas, el Tribunal deci-

dió que hubo violación al artículo 8o. de la Convención, especialmente en lo que respecta a las omisiones estatales en tomar medidas protectoras en el período de 2015 a 2018; y demostró que los peticionarios fueron sometidos a niveles de contaminación no desdeñables que afectaron adversamente sus vidas y bienestar.

Por otra parte, el *Caso Pavlov y otros v. Rusia* (2023), iniciado en 2022 pero concluido un año más tarde, representó un cambio importante en la jurisprudencia ambiental del Tribunal Europeo, en el ámbito de su Tercera Sección. En esta demanda veintidós peticionarios acudieron a la Corte y alegaron la violación al artículo 8o. de la Convención Europea, debido a la contaminación del aire y del agua resultantes de las operaciones de empresas industriales de gran envergadura, sin que hubiese ninguna medida de protección ejecutada por el Estado ruso.

En consecuencia, el Tribunal, con mención expresa a sus precedentes,¹⁸ consideró que se produjo una infracción al derecho a la vida privada y familiar de los representantes, ante la existencia de un riesgo elevado para la salud a partir de los niveles de contaminación ambiental observados; lo cual, incluso, era de conocimiento de las autoridades locales. Asimismo, no existió ninguna razón convincente que justificara la omisión del poder público en la toma de medidas razonables y apropiadas para equilibrar los derechos de los particulares en relación con el interés económico que fundamentaba las actividades industriales perjudiciales al medio ambiente.

Además, en la señalada sentencia de la Corte de Estrasburgo también se discutieron las obligaciones positivas que corresponden al Estado para regular las actividades industriales contaminantes. Esta fue una iniciativa importante para consolidar su jurisprudencia ante los nuevos desafíos ambientales, especialmente aquellos relacionados con los cambios climáticos. Además, al emitir la sentencia final en este caso, se consideró la totalidad de las evidencias científicas presentadas al proceso.

En esta sentencia los jueces Serghides y Krenc expresaron opiniones concurrentes bastante progresistas (Ariño, 2023, pp. 93 y 94). Destacadamente el juez Serghides buscó profundizar la relación existente entre la protección

¹⁸ En particular, los casos *Cordella v. Italia* (2019); *Fadeyeva v. Rusia* (2005), y *Dubetska y otros v. Ucrania* (2011).

del medio ambiente y el derecho al respeto de la vida privada, y sostuvo que la tutela de bienes y recursos ambientales y los derechos humanos están íntimamente interconectados. Y también argumentó la necesidad de reconocer el derecho a un medio ambiente equilibrado, a través de un protocolo adicional a la Convención Europea, tal como ya ha sido recomendado por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Por su parte, el magistrado belga Frédéric Krenc, al referirse a la Resolución adoptada el 28 de julio de 2022 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, sostuvo la existencia de un vínculo inequívoco entre la protección del medio ambiente y la tutela de los demás derechos humanos, dado que cualquier daño ambiental tiene implicaciones negativas, directas e indirectas, en la efectiva realización de los derechos de la persona humana.

En el mismo año se juzgó el *Caso Locascia y otros v. Italia* (2023), que concierne a diecinueve residentes de la región de Campania, quienes acudieron a la Corte argumentando el incidente de violación a los artículos 2o. y 8o. de la Convención Europea. Según los peticionarios, dichas violaciones se derivaron de la mala gestión de las autoridades en los servicios de recolección, tratamiento y disposición final de residuos urbanos, y de las omisiones en la adopción de medidas protectoras para minimizar o eliminar los efectos contaminantes provenientes de la operación de un vertedero sanitario instalado irregularmente. En la petición, los solicitantes describieron que, desde 1994 hasta finales de 2009, la región de Campania se encontraba en un estado de emergencia, debido a graves problemas relacionados con la eliminación de residuos urbanos, lo que culminó en el uso de una planta irregular absolutamente inadecuada para el desecho de estos residuos. Esto a pesar de que la Agencia Regional de Protección Ambiental de la Región de Campania recomendó la adopción de medidas de seguridad y la remoción de los residuos peligrosos, lo que no fue adoptado por las autoridades locales.

Al final, a partir del análisis de las circunstancias del caso concreto y con base en lo dispuesto por el artículo 8o. de la Convención, el Tribunal Europeo decidió que los Estados deben establecer regulaciones orientadas a las características especiales de las actividades de recolección, depósito y tratamiento de residuos, con la adopción incluso de medidas prácticas para garantizar la protección efectiva de individuos cuyas vidas puedan estar en riesgo. En cuanto al área donde el vertedero operaba irregularmente, la Corte de Es-

trasburgo consideró que continuó causando daños ambientales a las aguas subterráneas y a la atmósfera, lo que representaba un riesgo para la salud pública y constituía una violación al artículo 8o. de la Convención Europea. Con respecto a la gestión de los servicios de recolección, tratamiento y disposición de los residuos, el Tribunal decidió que durante el período de crisis —es decir, de 1994 a 2009— hubo una violación al artículo mencionado, ya que en 2010 se aprobó un plan regional de eliminación de residuos por parte del poder público, lo que remedió la omisión estatal en este punto.

Aunque estos casos demuestren la constante evolución de la jurisprudencia ambiental del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, últimamente se han estado presentando casos relacionados con el cambio climático y sus consecuencias perjudiciales para el medio ambiente y los individuos (Heri, 2022; Setzer, 2019; Ariño, 2024), los cuales servirán para remodelar la actuación de la Corte y posibilitar sentencias cada vez más atentas al derecho a un ambiente ecológicamente equilibrado y su relación interdependiente con los demás derechos humanos.

Entre estas demandas se destaca, en primer lugar, el *Caso Duarte Agostinho y otros v. Portugal y otros* (2024), cuya representación fue suscrita por seis jóvenes portugueses, en contra de los miembros de la Unión Europea, así como del Reino Unido, Suiza, Noruega, Rusia, Turquía y Ucrania, bajo el argumento de que esos Estados empleaban medidas insuficientes en la lucha contra el cambio climático. Estas medidas, en efecto, son incapaces de asegurar el cumplimiento de las metas previstas en el Acuerdo de París, en especial aquellas consistentes en la limitación del calentamiento global a 1.5 °C así como de mantener el aumento de la temperatura media global hasta 2 °C por encima de los niveles preindustriales, lo cual viola, en consecuencia, los derechos humanos previstos en los artículos 2o., 3o., 8o. y 14 de la Convención Europea, además del artículo 1o. del Protocolo, núm. 1, de la mencionada Convención.

Para los peticionarios, los Estados están fallando en el control de las emisiones de gases de efecto invernadero, los cuales —según argumentaron— contribuyen al calentamiento global, lo que resulta, entre otros efectos, en persistentes olas de calor que vienen afectando sus condiciones de vida y de salud. En la representación, los solicitantes también señalaron que los Estados signatarios del Acuerdo de París tienen la obligación de implementar

medidas para regular, de manera adecuada, sus contribuciones al cambio climático, teniendo, además, una responsabilidad presumida con respecto a las alteraciones del clima.

Aún en 2022 el caso fue sometido a la apreciación de la Gran Cámara del Tribunal Europeo, con una solicitud expresa de los solicitantes acerca de la dispensa de la prueba del agotamiento de los recursos internos en cada uno de los Estados representados ante la absoluta urgencia impuesta al caso.¹⁹ Recientemente, el 9 de abril de 2024, la Corte de Estrasburgo decidió el señalado caso, y lo reconoció como inadmisible por no haber un fundamento idóneo en la Convención Interamericana para la pretendida extensión de su jurisdicción extraterritorial, por la vía de la interpretación judicial; o también, por no haber existido el agotamiento de las vías de apelación internas previamente por los demandantes.

De igual manera, el *Caso Verein Klimaseniorinnen Schweiz y otros v. Suiza* (2024) también forma parte de esta creciente tendencia de litigios climáticos, donde individuos y grupos están accionando tribunales locales e internacionales para responsabilizar a gobiernos y corporaciones por los cambios observados en el clima. En este último caso los solicitantes, una organización no gubernamental y cuatro mujeres independientes, tras el agotamiento de las vías de apelación internas, recurrieron a la Corte de Estrasburgo para informar que el Estado suizo violaba las obligaciones dirigidas a la reducción de emisiones atmosféricas, lo que derivó en el recrudecimiento de las olas de calor consecuentes de los cambios climáticos y constituyó una violación de los artículos 6o. y 8o. de la Convención Europea.

En este fallo la Corte abordó una cuestión esencial al tema, que trata sobre la distribución de la carga de los efectos nocivos del cambio climático entre las generaciones presentes y futuras, dado que hay personas que sufren, con mayor intensidad, los efectos de las alteraciones climáticas. Esto exige, por lo tanto, una atención y protección especial por parte del Estado, como ocurre, por ejemplo, con aquellos que tienen condiciones de vida precarias o que residen en países marcados por la pobreza (Ariño, 2024, pp. 165 y 166).

¹⁹ Durante la espera de este juicio, varios casos climáticos fueron aplazados, entre los cuales se encuentran *Carême v. Francia*; *Uricchio v. Italia y otros*; *De Conto v. Italia y otros*; *Engels v. Alemania*; *Soubeste y otros v. Austria y otros*; *The Norwegian Grandparents Climate Campaign y otros v. Noruega*.

De manera histórica los jueces de Estrasburgo, tras reconocer la legitimidad activa de la asociación suiza compuesta por decenas de señoras, concluyeron fundada la violación del artículo 8o. por mayoría de votos, y la violación del artículo 6o. por unanimidad. Asimismo, determinó que los esfuerzos de Suiza para el cumplimiento de las metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero eran inadecuados y que, por lo tanto, se incumplieron sus deberes en los términos de la Convención Europea referentes a los cambios climáticos. En esta sentencia la Corte amplió el contenido del artículo 8o., para incluir el control de la concreción de los objetivos climáticos en los ordenamientos internos (Ariño, 2024, p. 192). El Tribunal Europeo igualmente señaló que las políticas públicas implantadas por el Estado suizo presentaban severos baches, como lo es la carencia de una cuantificación acerca de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, lo que se viene recibiendo con amplia repercusión por las comunidades jurídicas y ambientales de todo el planeta.

A partir de este análisis de la jurisprudencia ambiental más reciente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos es notable el creciente reconocimiento del derecho humano a un ambiente saludable y, en consecuencia, la destacada protección contra la degradación ambiental, aunque sea de manera indirecta. Además, no hay duda de que esta jurisprudencia se está mostrando cada vez más extensa, incluso en el análisis de demandas complejas y variadas en cuanto a las cuestiones ambientales. En varias sentencias,²⁰ en los últimos años, la Corte de Estrasburgo ha impuesto obligaciones positivas a los Estados, que fijan tanto medidas reparadoras o preventivas de su competencia como criterios de causalidad entre los comportamientos comisivos o de omisión estatales y los daños a particulares y al medio ambiente, con lo que se reconoce, la mayoría de las veces, el deber de proteger a aquellos en situación de vulnerabilidad.

Una novedad que surge en los últimos años en el ámbito del Tribunal Europeo está relacionada con los denominados *climate cases*,²¹ cuyas demandas buscan no sólo asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en acuerdos

²⁰ Entre otros, en los casos *Associação Burestop 55 y otros v. Francia*; *Pavlov y otros v. Rusia*.

²¹ Son ejemplos, entre otros, los casos *Duarte Agostinho y otros v. Portugal y otros*; *Greenpeace Nordic y otros v. Noruega*; *Carême v. Francia*; *Uricchio v. Italia y otros*; *De Conto v. Italia y otros*.

internacionales, sino, principalmente, solicitar medidas comisivas más ambiciosas para enfrentar el desafío urgente del cambio climático. De forma general, estos casos subrayan el carácter global del cambio climático, e instan así a una interpretación más abarcadora del concepto de jurisdicción. Por otro lado, la creación de un precedente en estas litigaciones podría motivar a los Estados a intensificar sus esfuerzos en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, e incrementar también la presión sobre las corporaciones privadas respecto a sus estrategias climáticas.

Finalmente, aunque el principio de prohibición de retroceso en los niveles de protección ambiental —hasta la presente fecha—²² no haya sido mencionado expresamente²³ en la jurisprudencia del Tribunal Europeo, es inevitable que su esencia y su concepto estén presentes en aquellas sentencias que se ocupan de la mantención de los niveles de protección ambiental ya alcanzados. Además, en el *Caso Kótov y otros v. Rusia* (2023) y el *Caso Pavlov y otros v. Rusia* (2023), al analizar las opiniones concordantes de los jueces Serghides y Krenc se evidencia que, para salvaguardar el disfrute de los derechos humanos expresamente previstos en la Convención Europea de Derechos Humanos, es imprescindible la protección de un ambiente saludable, lo cual depende necesariamente tanto de la preservación de los niveles de protección ambiental ya alcanzados como de la abstención de adoptar medidas regresivas.

Incluso, en el ámbito de la litigación climática que se ha venido estableciendo ante los daños derivados del cambio climático, ya sea en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos como en otros tribunales internacionales y locales, el principio de prohibición de retroceso ambiental se impone como una necesidad, ya que para el cumplimiento de las metas establecidas en los acuerdos internacionales —entre ellos el Acuerdo de París— no se puede admitir el retroceso en los niveles de protección de los bienes y recursos ambientales.

²² La investigación de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, para la redacción de este texto, avanzó hasta abril de 2024.

²³ Pese a que el referido principio no ha sido utilizado expresamente por el Tribunal Europeo en los fundamentos de sus sentencias, en el reciente *Caso Verein Klimaseniorinnen Schweiz y otros v. Suiza* (2024), juzgado días atrás, se hace una breve mención a la prohibición de retroceso ambiental en la divulgación de la Recomendación 2211 (2021), adoptada el 29 de septiembre de 2021, oriunda del Comité de Ministros del Consejo de Europa.

De esta manera, aunque tal principio no esté previsto expresamente en la ya amplia jurisprudencia ambiental de la Corte de Estrasburgo, no existen dudas de que su esencia y su concepto está sirviendo para fundamentar una parte significativa de las sentencias más recientes; una circunstancia que lo muestra, además, como un principio indispensable en la evaluación de los *climate cases*.

IV. Conclusión

En la apreciación de la jurisprudencia ambiental del Tribunal Europeo, especialmente de sus últimas sentencias, surge la necesidad de su perfeccionamiento, sobre todo para que pueda dirimir las demandas cada vez más complejas sometidas a su apreciación, incluyendo los denominados *climate cases*, que buscan no sólo garantizar el cumplimiento de las metas fijadas en los acuerdos internacionales, sino principalmente solicitar medidas comisivas más ambiciosas en el enfrentamiento del desafío creciente de los cambios climáticos.

Así, en un enfoque propositivo, para mejorar la eficacia de la actuación del Tribunal Europeo en la protección y prevención ambientales, aunque la amplia doctrina del margen de apreciación aplicada en las sentencias sea comprensible, resulta indispensable que haya una reducción de esta, incluso con el reconocimiento expreso de la vigencia del principio de prohibición de retroceso ambiental que vincule la actuación de los Estados. Ante los desafíos cada vez más complejos en el ámbito ambiental, que repercuten negativamente —aún más— en perjuicio de los grupos e individuos en situación de vulnerabilidad, ya no hay espacio para la conocida autocontención practicada por el Tribunal Europeo.

En este aspecto la falta de reconocimiento expreso de la vigencia del principio de prohibición de retroceso ambiental debilita la jurisprudencia de matriz ecológica del Tribunal Europeo, lo que compromete la efectividad de sus fallos, especialmente en tiempos marcados por el riesgo y por discursos oficiales que niegan los cambios climáticos.

Además, para fortalecer el papel de la Corte de Estrasburgo en la protección de los bienes y recursos ambientales, y garantizar, por lo tanto, el de-

recho a un medio ambiente sano para las presentes y futuras generaciones, también se debe abandonar la interpretación restrictiva del requisito para ser considerado como *víctima*, lo que permitiría así que demandas ambientales colectivas y/o difusas sean sometidas a la consideración del Tribunal en el sistema europeo de derechos humanos, principalmente a través de organizaciones del tercer sector. Dada la naturaleza transindividual del derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, tanto en su dimensión sustantiva como procesal, las restricciones habituales al ejercicio de la legitimidad activa ante el Tribunal sirven como un severo obstáculo para su efectiva protección, por lo que se debe adoptar un enfoque orientado a satisfacer el interés colectivo o público.

Finalmente, en la persistencia de su actuación dinámica, y considerando que el Tribunal Europeo ha demostrado disposición para modificar su interpretación de hechos similares, resulta indispensable que, mediante un diálogo con la Corte Interamericana, se reconozca que el derecho al medio ambiente sano es autónomo y, por ende, directamente justiciable, ya que es esencial para el ejercicio de una vida digna. Esto nos recuerda que los derechos humanos son interdependientes, interrelacionados e indivisibles, sin una jerarquía o categorización entre ellos. Si se produce este cambio de paradigma, se fortalecerá la actuación del Tribunal de Estrasburgo, y lo preparará para una protección cada vez más efectiva del medio ambiente.

V. Referencias

- Antunes, P. de B. (2021). Princípio da vedação de retrocesso ambiental: uma visão crítica. *Revista Prima Facie*, 20(44), 13-47. <https://doi.org/10.22478/ufpb.1678-2593.2021v20n44.51872>
- Ariño, O. B. (2023). Tribunal Europeo de Derechos Humanos: la exposición a la contaminación que sobrepasa el umbral permitido constituye un riesgo que implica una violación del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En G. García Álvarez, J. Jordano Fraga, B. Lozano Cutanda y A. Nogueira López (Coords.), *Anuario de Derecho Ambiental. Observatorio de Políticas Ambientales*, pp. 83-106. Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas.

- Ariño, O. B. (2024). El desafío del cambio climático ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Revista de Administración Pública*, (224), 155-192. <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.224.06>
- Bándi, G. (2021). Harnessing the non-retrogression principle for setting environmental thresholds. *Rivista Quadrimestrale di Diritto dell'Ambiente*, (2), 103-133.
- Beck, U. (2009). *World at risk*. Polity Press.
- Beck, U. (2010). *Sociedade de risco: rumo a uma outra modernidade*. Editora 34.
- Benjamin, A. H. (2012). Princípio da proibição de retrocesso ambiental. En *O princípio da proibição de retrocesso ambiental* (pp. 55-72). Senado Federal.
- Binder, C. (2021). A European human rights perspective on national sustainable development institutions. En M. C. Cordonier Segger, M. Szabó y A. R. Harrington (Eds.), *Intergenerational justice in sustainable development treaty implementation: advancing future generations rights through national institutions* (pp. 617-637). Cambridge University Press.
- Bosco, M. G. dal y Abreu, T. G. (2023). O princípio da proibição do retrocesso socioambiental: análise da flexibilização da legislação sobre o uso de agrotóxicos. *Veredas do Direito*, (20), 1-25. <https://doi.org/10.18623/rvd.v20.2511>
- Bouin, F. (2021). Cinq années d'application du principe de non-régression en France. *Rivista Quadrimestale di Diritto dell'Ambiente*, (2), 72-79.
- Bryner, N. S. (2021). A proibição do retrocesso no direito ambiental: perspectivas no contexto da pandemia. *Revista de Direito Ambiental*, 25(100), 127-145.
- Buonomo, V. (2017). La tutela dell'ambiente nelle fonti internazionali. En A. Cosseddu y M. G. Rigatelli (Eds.), *Ambiente e diritti: tra responsabilità e partecipazione* (pp. 123-161). Aracne.
- Caso Asociación Burestop 55 y otros v. Francia* (2021). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 1 de octubre de 2021. Núms. 56176/18, 56189/18, 56232/18, 56236/18, 56241/18 y 56247/18.
- Caso Budayeva v. Rusia* (2008). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 20 de marzo de 2008. Núms. 15339/02, 21166/02, 20058/02, 11673/02 y 15343/02.
- Caso Chapman v. Reino Unido* (2001). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 18 de enero de 2001. Núm. 27238/95.

- Caso Cordella y otros v. Italia* (2019). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 24 de enero de 2019. Núms. 54414/13 y 54264/15.
- Caso Depalle v. Francia* (2010). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 29 de marzo de 2010. Núm. 34044/02.
- Caso Duarte Agostinho y otros v. Portugal y otros* (2024). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 9 de abril de 2024. Núm. 39371/20.
- Caso Dubetska y otros v. Ucrania* (2011). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 10 de febrero de 2011. Núm. 30499/03.
- Caso Fadeyeva v. Rusia* (2005). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 9 de junio de 2005. Núm. 55723/00.
- Caso Fredin v. Suecia* (1991). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 18 de febrero de 1991. Núm. 12033/86.
- Caso Giacomelli v. Italia* (2007). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 26 de marzo de 2007. Núm. 59909/00.
- Caso Grimkovskaya v. Ucrania* (2011). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 21 de julio de 2011. Núm. 38182/03.
- Caso Guerra y otros v. Italia* (1998). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 19 de febrero de 1998. Núm. 14967/89.
- Caso Hacisalihoglu v. Turquía* (2009). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 2 de septiembre de 2009. Núm. 343/04.
- Caso Hamer v. Bélgica* (2008). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 27 de febrero de 2008. Núm. 21861/03.
- Caso Hatton y otros v. Reino Unido* (2003). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 8 de julio de 2003. Núm. 36022/97.
- Caso J. M. y otros v. Austria* (2017). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 1 de septiembre de 2017. Núms. 61503/14, 61673/14 y 64583/14.
- Caso Kotov y otros v. Rusia* (2023). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 11 de enero de 2023. Núms. 6142/18 y 13.
- Caso Kyrtatos v. Grecia* (2003). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 22 de agosto de 2003. Núm. 41666/98.
- Caso Ledyayeva, Dobrokhotova, Zolotareva e Romashina v. Rusia* (2007). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 26 de marzo de 2007. Núms. 53157/99, 53247/99 y 56850/00.
- Caso Locascia y otros v. Italia* (2023). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 19 de octubre de 2023. Núm. 35648/10.

- Caso López Ostra v. España* (1994). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 9 de diciembre de 1994. Núm. 16798/90.
- Caso Mangouras v. España* (2010). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 28 de septiembre de 2010. Núm. 12050/04.
- Caso McGinley y Egan v. Reino Unido* (1998). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 9 de junio de 1998. Núm. 21825/93.
- Caso Moreno Gómez v. España* (2005). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 16 de febrero de 2005. Núm. 4143/02.
- Caso O'Sullivan McCarthy Mussel Development Ltda v. Irlanda* (2018). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 8 de octubre de 2018. Núm. 44460/16.
- Caso Önerildiz v. Turquía* (2004). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 30 de noviembre de 2004. Núm. 48939/99.
- Caso Pavlov y otros v. Rusia* (2023). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 11 de enero de 2023. Núm. 31612/09.
- Caso Pine Valley Developments Ltd. y otros v. Irlanda* (1991). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 29 de noviembre de 1991. Núm. 12742/87.
- Caso Powell y Rayner v. Reino Unido* (1990). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 21 de febrero de 1990. Núm. 9310/81.
- Caso Schmidt v. República Federal de Alemania* (1960). Comisión Europea de Derechos Humanos. 5 de agosto de 1960.
- Caso Steel y Morris v. Reino Unido* (2005). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 15 de mayo de 2005. Núm. 68416/01.
- Caso Taskin v. Turquía* (2004). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 4 de marzo de 2004. Núm. 49517/99.
- Caso Tatar v. Rumanía* (2009). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 6 de julio de 2009. Núm. 67021/01.
- Caso Verein Klimaseniorinnen Schweiz y otros v. Suiza* (2024). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 9 de abril de 2024. Núm. 53600/20.
- Caso Vides Aizsardzibas Klubs v. Letonia* (2004). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 27 de agosto de 2004. Núm. 57829/00.
- Caso Zander v. Suecia* (1993). Tribunal Europeo de Derechos Humanos. 25 de noviembre de 1993. Núm. 14282/88.
- Delgado Schneider, V. (2021). El principio de no regresión en el derecho ambiental chileno: reconocimiento, contenido, alcances, versiones y límites. *Revista de Derecho Ambiental*, 2(16), 1-42.

- Garcia, J. C. y Pereira, L. F. L. (2018). Aportes metodológicos da história do direito para a análise crítica do retrocesso no direito ambiental. *Revista Direito Público*, 15(84), pp. 9-26.
- Gomes, C. A. (2018). *Direito internacional do ambiente: uma abordagem temática*. AA-FDL Editora.
- Gomes, C. A., Silva, J. S. da y Carmo, V. M. do (2020). Opinião consultiva 23/2017 da Corte Interamericana de Direitos Humanos e as inovações à tutela do meio ambiente no direito internacional. *Veredas do Direito*, 17(38), 11-39.
- Hachez, I. (2008). *Le principe de standstill dans le droit des droits fondamentaux: une irréversibilité relative*. Editions Ant. N. Sakkoulas; Bruylant; Nomos Verlagsgesellschaft.
- Heiskanen, H.-E. (2018). *Towards greener human rights protection; rewriting the environmental case-law of the European Court of Human Rights*. Tampere University Press.
- Heri, C. (2022). Climate change before the European Court of Human Rights: capturing risks, treatment and vulnerability. *The European Journal of International Law*, 33(3), 925-951. <https://doi.org/10.1093/ejil/chac047>
- Kobylarz, N. (2018). The European Court of Human Rights: an underrated forum for environmental litigation. En H. Tegner Anker y B. Egelund Olsen (Eds.), *Sustainable management of natural resources: legal instruments and approaches* (pp. 99-120). Intersentia.
- Lallemant-Moe, H. R. (2018). La non-régression en droit français: mythe ou réalité? *Revue Juridique de l'Environnement*, 43(2), 333-347.
- Leite, J. R. M. y Beckhauser, E. F. (2021). Pressupostos para o Estado de direito ecológico e reflexões sobre agrotóxicos no contexto de retrocessos ambientais. *Revista Desenvolvimento e Meio Ambiente*, 57, 208-228.
- Lozano Cutanda, B. (2002). La ecologización de los derechos fundamentales: la doctrina López Ostra c. España, Guerra y otros c. Italia y Hatton y otros c. Reino Unido del TEDH y su recepción por nuestro TC. *Revista Española de Derecho Europeo*, (1), 175-205.
- Lozano Magistro, F. (2017). *Le droit à um environnement sain revisité: étude de droit suisse, international et comparé*. Schulthess.

- Martín-Retortillo Baquer, L. (1994). El ruido de los grandes aeropuertos en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Revista Vasca de Administración Pública*, 40(1), 103-120.
- Mezzetti, L. (2016). El derecho fundamental y social al medio ambiente. En E. A. Velandia Canosa y E. A. Quiroga Natale (Eds.), *Derecho procesal constitucional: garantía jurisdiccional del medio ambiente en el derecho comparado* (pp. 311-318). Ediciones Nueva Jurídicas.
- Molinaro, C. A. (2007). *Direito ambiental: proibição de retrocesso*. Livraria do Advogado.
- Monteduro, M. (2021). Crucialità, criticità e complessità del dibattito sul principio de non regressione ambientale. *Rivista Quadrimestrale di Diritto dell'Ambiente*, (2), 4-17.
- Motta, P. H. A. (2021). A proteção do meio ambiente e o uso de agrotóxicos numa perspectiva constitucional comparada. *Revista de Direito Ambiental*, (104), 271-296.
- Papa Francisco. (2015, mayo 24). Carta encíclica: *Laudato si'*, sobre o cuidado da casa comum. Santa Sede. <https://bit.ly/4amUxLM>
- Pavoni, R. (2015). Environmental jurisprudence of the European and Inter-American Courts of Human Rights: comparative insights. En B. Boer (Ed.), *Environmental law dimensions of human rights* (pp. 69-106). Oxford University Press.
- Pedersen, O. W. (2018). The European Court of Human Rights and international environmental law. En J. H. Knox y R. Pejan (Eds.), *The human right to a healthy environment* (pp. 86-96). Cambridge University Press.
- Peña Chacón, M. (2013). El principio de no regresión ambiental en la legislación y jurisprudencia costarricense. En M. Peña Chacón (ed.), *El principio de no regresión ambiental en el derecho comparado latinoamericano* (pp. 12-76). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Peters, B. (2022). The European Court of Human Rights and the environment. En E. Sobenes, S. Mead, y B. Samson (Eds.), *The environment through the lens of International Courts and Tribunals* (189-217). Asser Press.
- Prieur, M. (2011). De l'urgente nécessité de reconnaître le principe de non régression en droit de l'environnement. En C. C. de Oliveira y R. S. da R. Sampaio (Eds.), *A economia verde no contexto do desenvolvimento sustentável: a governança dos atores públicos e privados* (pp. 251-274). Fundação Getulio Vargas.

- Prieur, M. (2012). Princípio da proibição de retrocesso ambiental. En *O princípio da proibição de retrocesso ambiental* (pp. 11-54). Senado Federal.
- Prieur, M. (2016). Une vraie fausse création juridique: le principe de non-régression. *Revue Juridique de l'Environnement*, 41(1), 319-326.
- Prieur, M. (2021). L'émergence du principe de non régression ou l'illustration du rôle de la doctrine dans la création du droit de l'environnement. *Rivista Quadrimestrale di Diritto dell'Ambiente*, (2), 19-29.
- Prieur, M. (2022). Reconhecimento progressivo do princípio da não regressão. En P. A. L. Machado y M. A. de S. Aragão (Eds.), *Princípios de direito ambiental* (pp. 209-218). Editora Podivm.
- Prieur, M. y Vassalo, L. (2019). Le principe de non-régression et la biodiversité. *Revue Juridique de l'Environnement*, 44(3), 499-503.
- Schall, C. (2008). Public interest litigation concerning environmental matters before Human Rights Courts: a promising future concept? *Journal of Environmental Law*, 20(3), 417-453. <https://doi.org/10.1093/jel/eqn025>
- Setzer, J., Cunha K., y Botter Fabbri, A. (2019). Panorama da litigância climática no Brasil e no mundo. En J. Setzer, K. Cunha, y A. Botter Fabbri (Eds.), *Litigância climática: novas fronteiras para o direito ambiental no Brasil* (pp. 59-86). Thomson Reuters Brasil.
- Thieffry, P. (2020). *Traité de droit européen de l'environnement et du climat* (4a. ed.). Bruylant.
- Valls, M. (2015). La “regresión” acecha al derecho ambiental: la doctrina está alerta. En M. Peña Chacón (Ed.), *El principio de no regresión ambiental en Iberoamérica* (pp. 37-52). UICN.
- Verschuuren, J. (2015). Contribution of the case law of the European Court of Human Rights to sustainable development in Europe. En W. Sholtz y J. Verschuuren (Eds.), *Regional environmental law; transregional comparative lessons in pursuit of sustainable development* (pp. 363-385). Edward Elgar.
- Vordermayer-Riemer, M. (2020). *Non-regression in international environmental law: human rights doctrine and the promises of comparative international law*. Intersentia.

Cómo citar

IJ-UNAM

Amaral Motta, Paulo Henrique, “La ecologización de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos bajo el principio de prohibición de retroceso en los niveles de protección ambiental”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, vol. 58, núm. 172, 2025, e19630. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2025.172.19630>

APA

Amaral Motta, P. H. (2025). La ecologización de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos bajo el principio de prohibición de retroceso en los niveles de protección ambiental. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 58(172), e19630. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2025.172.19630>